FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**26 DE MARZO DEL 2021.**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDAIME, DEPARTAMENTO DE GRANADA.**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-CGR-1271-2021**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA.**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil veintiuno. Las doce y treinta y dos minutos de la tarde.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Nandaime, departamento de Granada, se le practicó auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión ejecutados en el año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-03-061-2021.**Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Roger Antonio Acevedo Chavarría,** alcalde; **Isabel del Carmen Amador Balmaceda**, vicealcaldesa; **María Eugenia Morales**, secretaria del Concejo Municipal; **Ramón Antonio Muñoz Quiroz**, gerente municipal; **Elmer Eliezer Chavarría Saborío,** director de administración y finanzas; **Danelia del Carmen Traña Cruz**, responsable de recursos humanos; **Rosa Virginia Téllez Toruño**, responsable de presupuesto; **Reyna Isabel Romero Ortiz**, contadora general; **Katya Guisillo Murillo Nicaragua**, responsable de adquisiciones; **Martha Karolina Márquez Fernández**, directora de planificación; **José David Estrada Castillo**, director de proyectos; **Jaime Réne Orozco Miranda**, asesor legal, todos de la comuna auditada; y los señores

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

Sergio Noel Salazar González y **Santiago de la Cruz Obando Vega**, contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la Alcaldía Municipal de Nandaime, departamento de Granada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. El día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1)** El control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de Nandaime, departamento de Granada, para la ejecución de los proyectos de inversión, presentó deficiencias descritas en los hallazgos de control interno relacionados en el informe en Auto, siendo éstos: **a)** La municipalidad carece de normativas que regulen sus operaciones; **b)** El área de adquisiciones no tiene conformados los expedientes administrativos de las contrataciones; y **c)** Bienes adquiridos en el año dos mil veinte, sin código de identificación. **2)** La administración de la Alcaldía Municipal de Nandaime, departamento de Granada, planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal según la fuente de financiamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; excepto por el hallazgo de incumplimiento de ley, referente a que no se remitió copia del Plan de Inversión Municipal (PIM) al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). **3)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período dos mil veinte, por la Alcaldía Municipal de Nandaime, departamento de Granada, se realizaron conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y contratos suscritos. **4)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período auditado, cumplieron con las condiciones socioeconómicas definidas, al constatar mediante revisión de los perfiles de proyectos, que se establecieron las necesidades a cubrir; y **5)** No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno e incumplimiento de ley, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Nandaime, departamento de Granada el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-03-061-2021,** emitido Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión efectuada a los proyectos de inversión ejecutados por la **Alcaldía Municipal de Nandaime, departamento de Granada**, en el año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la municipalidad auditada, señores: **Roger Antonio Acevedo Chavarría,** alcalde; **Isabel del Carmen Amador Balmaceda**, vicealcaldesa; **María Eugenia Morales**, secretaria del Concejo Municipal; **Ramón Antonio Muñoz Quiroz**, gerente municipal; **Elmer Eliezer Chavarría Saborío,** director de administración y finanzas; **Danelia del Carmen Traña Cruz**, responsable de recursos humanos; **Rosa Virginia Téllez Toruño**, responsable de presupuesto; **Reyna Isabel Romero Ortiz**, contadora general; **Katya Guisillo Murillo Nicaragua**, responsable de adquisiciones; **Martha Karolina Márquez Fernández**, directora de planificación; **José David Estrada Castillo**, director de proyectos; **Jaime Réne Orozco Miranda**, asesor legal, todos de la comuna auditada; y los señores **Sergio Noel Salazar González** y **Santiago de la Cruz Obando Vega**, contratistas.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Nandaime, departamento de Granada,** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y tres (1253) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni